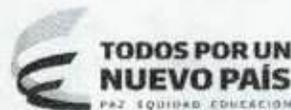




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501709701

Bogotá, 22/12/2017



Señor  
Representante Legal  
J Y S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S  
TRANSVERSAL 76 No 46-77  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

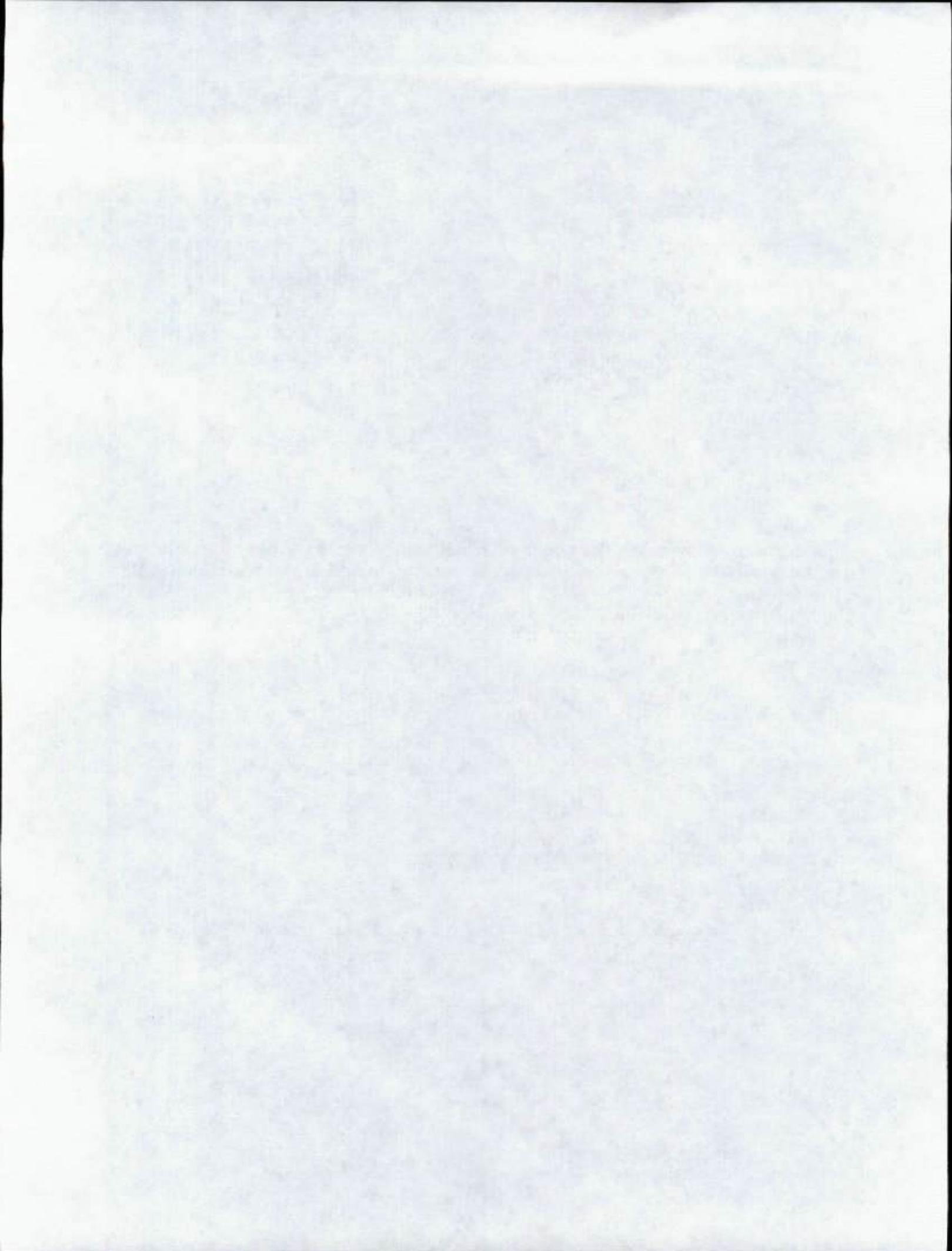
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70930 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 7 093 0 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09085 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09085 del 6 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326247 del 8 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los Literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 513, que indica "Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 28 de abril de 2017, y la empresa a través de su gerente Julian Alberto Serna Castro hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-046040-2 del 31 de mayo de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - Carta de descargos del señor Alonso Alexcy Arango

AUTO No. del 70930 2101C2017  
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09085 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- La empresa investigada no solicita la practica de ninguna prueba

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326247 del 8 de agosto de 2016
- Carta de descargos del señor Alonso Alexcy Arango

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

AUTO No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09085 del 6 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713

- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326247 del 8 de agosto de 2016
2. Carta de descargos del señor Alonso Alexcy Arango

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713, ubicada en la TV 76 NO. 46 77, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - .., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





## TRANSportes Y TURISMO S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 830122871 - 3

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	1284161
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171030
Fecha de Matricula	20030625
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	TV 76 NO. 46 77
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	TV 76 NO. 46 77



Acceso  
Privado

Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión



BANCO PICHINCHA  
 CANTON QUITO  
 C.A. BANCO PICHINCHA  
 CARRERA 10 N. 100011210  
 QUITO, ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 CARRERA 37 NO. 28B-21 BARRIO  
 CHIMBOTE

C.A. BOGOTÁ D.C.  
 BOGOTÁ D.C.  
 C.C. BOGOTÁ D.C.  
 BOGOTÁ D.C.  
 TEL: 311 1311399  
 E-MAIL: TRANSPORTE@BOGOTAD.C

**ESTADÍSTICO**  
 DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y TURISMO  
 S.A.S.  
 CALLE TRANSVERSAL 36 NO. 45  
 BOGOTÁ D.C.

Códig. Postal: 11071279  
 Fecha: 29/12/2017 13:33:09  
 Mta. Transmisión de Carga: 000200  
 del 20/05/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**



**472** Medicos de Devolucion  
 Devolucion:  Si  No  
 Reclamado:  Si  No  
 Comada:  Si  No  
 Faltado:  Si  No  
 Fuerza Mayor:  Si  No

No Existe Numento:  Si  No  
 No Reclamado:  Si  No  
 No Comada:  Si  No  
 Apuntado Casualidad:  Si  No

Fecha 1:  Da  Mes  Año  
 Fecha 2:  Da  Mes  Año

Nombre del Distribuidor: **Salvador Tique**  
 C.C. **2010 ENE 03**  
 Centro de Distribucion: **CPSD**  
 Observaciones: **CPSD 2010 ENE 03**